



Tipo Norma	:Resolución 2285 EXENTA
Fecha Publicación	:27-12-2013
Fecha Promulgación	:10-12-2013
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 27-12-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:27-12-2013
Id Norma	:1057602
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1057602&f=2013-12-27&p=

APRUEBA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE INDICA

Núm. 2.285 exenta.- Santiago, 10 de diciembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante las resoluciones exentas N° 431 y 8, de fechas 23/08/2010 y 06/02/2012, según corresponda, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- . Acondicionadores de aire y/o bombas de calor de adsorción que utilizan combustibles gaseosos.
- . Reguladores para presiones de salida menores o iguales a 100 kg/hr., incluidos los dispositivos de seguridad incorporados a ellos, destinados a utilizar Propano, Butano o GLP.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación de los presentes protocolos de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Apruébanse los Protocolos de Análisis y/o Ensayos que se indican en la Tabla I, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.

Tabla I

.



PROTOCOLOS	FECHA	PRODUCTO	ÁREA
PC N° 30	21/11/2013	Acondicionadores de aire y/o bombas de calor de adsorción que utilizan combustibles gaseosos	Seguridad
PC N° 82	21/11/2013	Reguladores para presiones de salida menores o iguales a 100 kg/hr., incluidos los dispositivos de seguridad incorporados a ellos, destinados a utilizar Propano, Butano o GLP.	Seguridad

2° Los protocolos de análisis y/o ensayos individualizados en la Tabla I precedente, entrarán en vigencia el 31 de diciembre de 2014, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.